



## Notario de San Ramón Marcela A. Medina Ricci

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de  
RECTIFICACIÓN CESIÓN DE DERECHOS DE SANTA CARMEN LIMITADA  
otorgado el 29 de Septiembre de 2018 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de San Ramón Marcela A. Medina Ricci.-  
Santa Rosa 7955.-  
Repertorio Nº: 1158 - 2018.-  
San Ramón, 13 de Noviembre de 2018.-



Nº Certificado: 923456795270.-  
[www.fojas.cl](http://fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 923456795270.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mmmedinri&ndoc=923456795270> .-

CUR N°: F4739-923456795270.-



MARCELA ANDREA MEDINA RICCI  
NOTARIO PÚBLICO  
Avenida Santa Rosa N° 7955  
F: 225114689  
San Ramón - SANTIAGO



Cert N° 923456789270  
Verifique validez en  
<http://www.notariz.cl>

REPERTORIO N° 1.158 – 2018.

RECTIFICACION CESION DE DERECHOS



DE

SANTA CARMEN LIMITADA

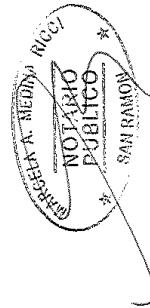
En Santiago de Chile, comuna de San Ramón, a veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, ante mí, Marcela Andrea Medina Ricci, Notario Público de San Miguel con asiento en San Ramón y con oficio en calle Avenida Santa Rosa número siete mil novecientos cincuenta y cinco, comparecen: doña **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, chilena, divorciada, diseñadora, cédula nacional de identidad Número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve guión ocho, por si y en representación de **INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario Número setenta y seis millones ochenta y dos mil seiscientos setenta y nueve guión cero; y, don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad Número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho guión K, por si y en representación de **INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA** sociedad del giro de su denominación, Rol único tributario Número setenta y seis millones ochenta y dos mil seiscientos ochenta y cinco guión cinco, todos domiciliados para estos efectos en Avenida San Josemaría Escrivá de Balaguer Número trece mil ciento cinco, oficina seiscientos trece, Comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana; los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO:** Por escritura pública otorgada en la Notaría Pública de Santiago de doña MARCELA

1  
RECT. CESION DE DERECHOS  
SANTA CARMEN LTDA.  
ejc



Cert. N° 933456795270  
Verifique validez en  
<http://www.lojedigital.gob.pe>

ANDREA MEDINA RICCI, Repertorio número seiscientos cuarenta y ocho  
guión dos mil dieciocho, de fecha treinta de Mayo de año dos mil  
dieciocho, los socios acordaron por dicho instrumento que: A) don  
ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER vendiera, cediera, y transfiriera el  
CINCO COMA SEIS TRES UNO TRES por ciento del capital social del cual  
era dueño, a INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA, quien los compró,  
aceptó y adquirió para sí, por el precio de cuatrocientos sesenta y nueve  
millones trescientos setenta y dos mil treinta y seis pesos. El precio de la  
cesión se pagará, en dinero efectivo o en especies, en el plazo de cinco  
años contados desde la fecha de la presente escritura. B) doña  
MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER vendió, cedió, y transfirió el DOS  
COMA CERO SEIS OCHO CINCO por ciento del capital social del cual era  
dueña, a INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA, quien los  
compró, aceptó y adquirió para sí, por el precio de ciento setenta y dos  
millones cuatrocientos nueve mil ciento noventa y siete pesos. El precio de  
la cesión se pagará, en dinero efectivo o en especies, en el plazo de cinco  
años contados desde la fecha de la presente escritura social. Extracto de  
la escritura pública antes citada se inscribió a fojas ciento cincuenta y tres  
número ochenta del Registro de Comercio correspondiente al año dos mil  
dieciocho en el Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, y se publicó  
en el Diario Oficial de fecha siete de Julio de dos mil dieciocho.  
**SEGUNDO:** Por el presente instrumento, los comparecientes, únicos y  
actuales socios de INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA, vienen  
en efectuar las siguientes rectificaciones a la escritura pública de fecha  
treinta de mayo de dos mil dieciocho, las que para todos los efectos  
legales se entenderán incorporadas a la escritura antes citada: 1.-  
Rectificar y reemplazar ARTICULO SEGUNDO, cuyo tener definitivo y para  
todos los efectos legales y por lo tanto forma parte integrante del texto  
definitivo de la escritura de cesión de derechos, será el siguiente:  
**“SEGUNDO:** Los comparecientes, únicos y actuales socios de  
INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA, acuerdan por el presente

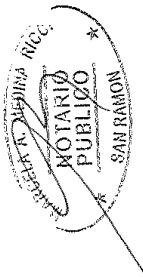




MARCELA ANDREA MEDINA RICCI  
NOTARIO PÚBLICO  
Avenida Santa Rosa N° 7955  
F: 225114689  
San Ramón - SANTIAGO



Cert N° 9234567895270  
Verifique validez en  
<http://www.notariz.cl>

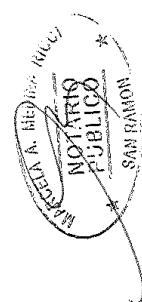


instrumento que: a) don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER vende, cede, y transfiere el **CINCO COMA SEIS TRES UNO TRES** por ciento del capital social del cual es dueño, a INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA, quien los compra, acepta y adquiere para sí, por el precio de **trescientos noventa un millones trescientos veinte y cuatro mil ochocientos veinte y cinco pesos**. El precio de la cesión se pagará, en dinero efectivo o en especies, en el plazo de cinco años contados desde la fecha de la presente escritura. b) doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER vende, cede, y transfiere el **DOS COMA CERO SEIS OCHO CINCO** por ciento del capital social del cual es dueña, a INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA, quien los compra, acepta y adquiere para sí, por el precio de **ciento cuarenta y tres millones setecientos cuarenta mil novecientos ochenta y cuatro pesos**. El precio de la cesión se pagará, en dinero efectivo o en especies, en el plazo de cinco años contados desde la fecha de la presente escritura y 2.- Rectificar y reemplazar el **ARTICULO CUARTO**, cuyo tenor definitivo para todos los efectos legales será el siguiente: "**CUARTO:** Por este mismo acto, los socios de INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA, acuerdan introducir al pacto las siguientes modificaciones producto de las cesiones de derechos sociales anteriormente señaladas, modifican cláusula quinta relativa al capital, dejándola sin efecto e introduciendo la siguiente: "**ARTICULO QUINTO. CAPITAL SOCIAL:** "**ARTICULO QUINTO. CAPITAL SOCIAL:** El capital social es la suma de dos mil seiscientos cuarenta y dos millones ochocientos noventa un mil ochocientos setenta y seis pesos aportado por los socios en las siguientes proporciones: a) INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA aporta a través de su representante, la suma de **mil ciento setenta y cuatro millones setecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y nueve pesos**, equivalente al **cuarenta y cuatro coma cuarenta y cinco por ciento del capital social**; y b) INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA aporta a través de su



Cert. N° 933456795270  
Verifique validez en  
<http://www.lojedigital.gob.pe>

representante, la suma de **mil cuatrocientos sesenta y ocho millones ciento veintiséis mil cuatrocientos treinta y ocho pesos** equivalentes al **cincuenta y cinco coma cincuenta y cinco por ciento del capital social.** **TERCERO:** El presente instrumento se entiende para todos los efectos legales parte integrante de la escritura pública que por este acto se rectifica. **CUARTO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER y doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, en su calidad de socios que se retiran, vienen en otorgar a la sociedad el más amplio, completo y definitivo finiquito, renunciando a mayor abundamiento a cualquier derecho que pudiere emanar de la relación contractual que hubo entre ellos. De la misma manera los actuales socios vienen en otorgar a los socios que se retiran, el más amplio, completo y definitivo finiquito, renunciando a mayor abundamiento a cualquiera acción que pudiere emanar de la relación contractual que hubo entre ellos. Los comparecientes dejan expresa constancia que la sociedad se responsabiliza de normalizar ante el Servicio de Impuestos Internos cualquier impuesto que adeude o pudiera adeudar el socio que se retira, solo respecto de su permanencia en la sociedad todo lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario. Asimismo, el adquirente de los derechos cedidos, será fiador y codeudor solidario respecto de las obligaciones tributarias correspondientes a lo adquirido, que afecten al cedente, todo ello de conformidad con el artículo setenta y uno del Código Tributario.- **QUINTO:** En lo no modificado se mantienen plenamente vigentes las demás cláusulas del pacto social, en todo aquello que sea compatible con las modificaciones efectuadas. **SEXTO:** Los comparecientes otorgan poder especial a la abogado doña Nazira Jadille Nara Rumie, cédula de identidad número ocho millones novecientos treinta y seis mil ochocientos cinco guión siete, para que pueda concurrir a suscribir en sus nombres y representación, uno o más instrumentos públicos, privados o minutas que correspondan, con el único fin y objeto de

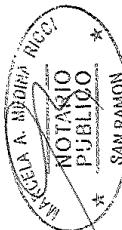




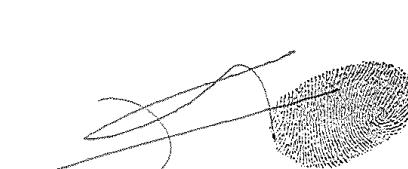
MARCELA ANDREA MEDINA RICCI  
NOTARIO PÚBLICO  
Avenida Santa Rosa N° 7955  
F: 225114689  
San Ramón - SANTIAGO



Cert N° 923456789270  
Verifique validez en  
<http://www.tujuca.cl>



solucionar íntegramente cualquier eventual reparo u objeción que pueda formular el Sr. Conservador de Bienes Raíces competente, en relación con el presente instrumento y sus términos o ya sea para rectificar y corregir cualquier error relativo a la individualización de la sociedad, de acuerdo a sus títulos y/o antecedentes legales anteriores o actuales, o para obtener la correcta individualización de los comparecientes a este acto, de sus mandatarios o apoderados, y/o de las citas de inscripciones conservatorias, pudiéndose obligar al saneamiento. **SEPTIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de su extracto, para requerir las inscripciones, subscripciones, anotaciones y publicaciones que procedan. La personería de don Enrique Alejandro Cabo Osmer para representar a INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA consta de escritura pública de fecha seis de julio del año dos mil quince, otorgada en la Notaria de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia. La personería de don Margarita Virginia Cabo Osmer para representar a INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA consta de escritura pública de fecha seis de julio del año dos mil quince, otorgada en la Notaria de Santiago de doña Myriam comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento. Minuta redactada por la abogado doña Nazira Jadille Nara Rumie.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento, quedando en mi repertorio bajo el número mil ciento cincuenta y ocho - dos mil dieciocho. Se da copia. **DOY FE.**-

  
**ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**  
Por sí y en representación de  
INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA

5  
RECT. CESION DE DERECHOS  
SANTA CARMEN LTDA.  
ejc



Cert. N° 933456795270  
Verifique validez en  
<http://www.lojedigital.gob.pr>

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER".

**MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**  
Por sí y en representación de  
**INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA**

